PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RAD. **680014003013-2020-00359-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo que la solicitud de complementación y aclaración del dictamen pericial obrante en el plenario, formulada por el curador ad litem de todas la personas que puedan tener interés jurídico sobre el inmueble objeto de la litis, se encuentra debidamente motivada, el Despacho **REQUIERE** a la perito avaluadora Mariela Duran Santos, para que aclare y complemente el dictamen pericial que rindió dentro del presente tramite y aportó al plenario el 17 de enero del año que avanza, conforme cada uno de los señalamientos realizados por el curador ad litem en el memorial radicado el 29 de enero de este año.

Para lo anterior, se le concede a la perito avaluadora Mariela Duran Santos el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación. Por Secretaría ofíciese en tal sentido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 213 C.G.P. este estrado judicial dispone que por secretaría se libre comunicación dirigida a la ESSA, para que certifique quien realizó la solicitud ante la autoridad para la prestación del servicio de energía eléctrica, y desde cuándo la ESSA está prestando los servicios de energía eléctrica a las tres viviendas construidas dentro del área del predio ubicado en la calle 68 No. 10 A 31 del Barrio Pablo VI de Bucaramanga.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

De otra parte, se **REQUIERE** mediante el presente proveído a la parte actora con el fin que informe el nombre completo de los tres poseedores o propietarios de las construcciones que están dentro del predio objeto de la litis, con el fin de disponer lo pertinente a su vinculación.

Finalmente, del escrito de Nulidad presentado por el señor Jairo Camargo Ortiz, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncien sobre lo allí manifestado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA.-